



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Institúyese el "Salón Pampeano de Artes Plásticas", cuya organización y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 2°.- El "Salón Pampeano de Artes Plásticas", estará integrado por las siguientes Secciones:

- Dibujo;
- Pintura;
- Gravado;
- Escultura y
- Cerámica.

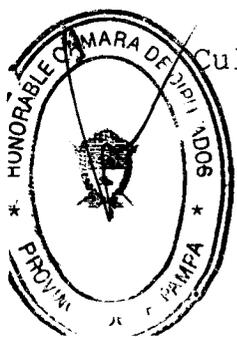
Cada una de las Secciones tendrá carácter bianual de acuerdo con el orden establecido precedentemente, a excepción de Cerámica, que será anual.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Cultura, realizará tres (3) convocatorias cada año de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley, agregándose en cada caso el nombre de la o las Secciones que se convocan.

En todos los casos, las convocatorias tendrán alcance nacional.

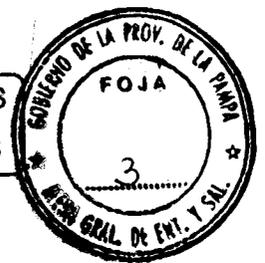
Artículo 4°.- Los premios de cada Sección serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley, pudiendo consistir inclusive en la adquisición de las obras que resulten premiadas.

A los fines precedentes, la Subsecretaría de Cultura afectará de los fondos presupuestarios que se le asignen



ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

anualmente, los importes que demanden las compensaciones de la totalidad de los premios que establezca la reglamentación del "Salón Pampeano de Artes Plásticas".

Artículo 5°.- El jurado será integrado en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley y sus miembros serán seleccionados y nominados anualmente por la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a reubicar una persona de otros escalafones con funciones homólogas, siempre que su capacitación la acredite como idónea y le posibilite cubrir el cargo correspondiente a la Jefatura del Museo Provincial de Artes.

En caso de hacer ejercicio de tal facultad, la reubicación se producirá en una categoría equiparable a su haber mensual en el escalafón de la nueva revista, reestructurándose la vacante correspondiente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1871

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1º
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 7.898/99.-

SANTA ROSA,

17 DIC 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

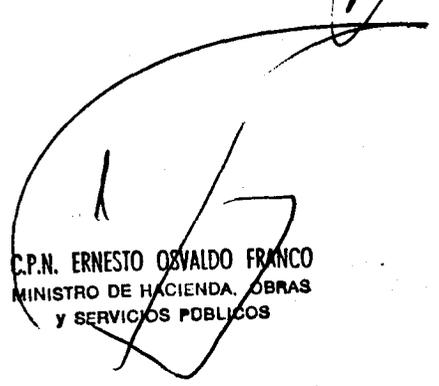
DECRETO N°
EOC.

145/99



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

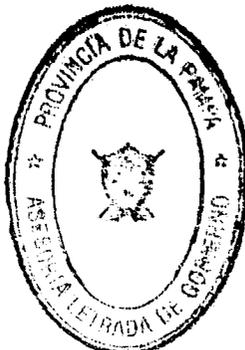

PROF. MIGUEL ANGEL TANOS
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

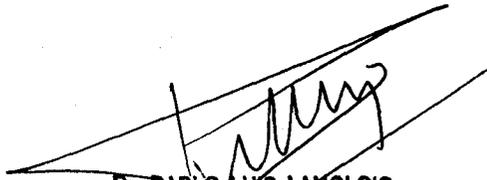

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

17 DIC 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (1.871).-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa